Expediente: **2322/24**
Carátula: **HERRERA ROQUE ANTONIO C/ ALABARCE JOSE EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **19/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20290816476 - HERRERA, ROQUE ANTONIO-ACTOR
90000000000 - ALABARCE, JOSE EDUARDO-DEMANDADO
20290816476 - CACERES LUCENA, CRISTIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 2322/24

H104038075773

JUICIO: "HERRERA ROQUE ANTONIO c/ ALABARCE JOSE EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 2322/24

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "HERRERA ROQUE ANTONIO c/ ALABARCE JOSE EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **ROQUE ANTONIO HERRERA**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JOSÉ EDUARDO ALABARCE, D.N.I. N°24.384.430**, por la suma de **PESOS TRES MILLONES ($3.000.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el patrocinante del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 03/09/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio- económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que debiendo regular **honorarios** en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de $3.000.000.-, calculada desde la mora hasta la fecha de la presente resolución reducida en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

CAPITAL $3.000.000 - 30% L.A.= $2.100.000 (actualizados con tasa activa desde la mora 14/07/2024 hasta la fecha de la presente sentencia)BASE = $2.224.374,53 x 16% (L.A.)= $355.899,92.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **HERRERA ROQUE ANTONIO** en contra de **JOSE EDUARDO ALABARCE, D.N.I. N° 24.384.430**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRES MILLONES ($3.000.000.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **CRISTIAN CACERES LUCENA** (patrocinante) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 18/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.